



AUTORIZA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 AGO. 2017

R. EX. Nº **2468** _____

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Antofagasta, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3673, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 7632, ambas de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 104/2017 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 104/2017, de fecha 30 de mayo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Evaluar la potencialidad de parásitos de peces de profundidad como marcadores biológicos de conectividad en el mar profundo"**; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; en el D.F.L. Nº 5, de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, ambos del del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante cartas citadas en Visto, Universidad de Antofagasta, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Evaluar la potencialidad de parásitos de peces de profundidad como marcadores biológicos de conectividad en el mar profundo"**.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 104/2017 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines comerciales y tienen la finalidad de generar conocimiento científico sobre la potencialidad de parásitos de peces de profundidad como marcadores biológicos de conectividad en el mar profundo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, domiciliada en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, II Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada "**Evaluar la potencialidad de parásitos de peces de profundidad como marcadores biológicos de conectividad en el mar profundo**".

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la potencialidad de parásitos de peces de profundidad como marcadores biológicos de conectividad en el mundo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra ubicada frente a las costas de la I Región, al sur de Iquique, a profundidades superiores a 800 metros.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
Peces Teleósteos	
<i>Macrourus holotrachys</i>	Granadero grande, ojudo
<i>Coryphaenoides ariommus</i>	Granadero de Humboldt
<i>Antimora rostrata</i>	Ojuda; antimora azul
<i>Diaptobranchus capensis</i>	Anguila de profundidad
<i>Coelorhynchus sp</i>	Peje rata; granadero
Peces Cartilagosos	
<i>Aculeola nigra</i>	Peje perro de dientes ganchudos
<i>Apristurus nasutus</i>	Paco
<i>Hydrolagus melanophasma</i>	Químera negra

La cantidad a extraer no debería superar los 500 ejemplares en total, divididos en partes iguales por especie.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días Hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Luis Alberto Loyola Morales, R.U.T. N° 4.625.989-0, de su mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

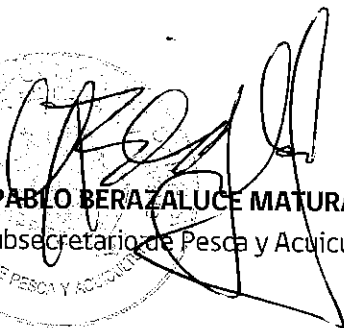
13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CGS/266 Off
CGS/MGG/GSM


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

